

de Astorga, contravienen á Leyes y disposiciones que han sido establecidas con urgentísimas causas y maduro acuerdo, abusando de la rusticidad y pobreza de aquellos naturales, que por su ignorancia, ó falta de medios, y tambien por el respeto reverencial á sus propios Curas, ó se aquietan á la voluntad de éstos, ó se hallan imposibilitados de promover su Justicia, y que los Párrocos, por el contrario son ricos, y tienen medios para ofuscar estas contravenciones y apropiarse las haciendas de los seglares, de que resultará la despoblacion de aquel pais fronterizo á Portugal, en notorio perjuicio del Estado. Y examinado en el mi Consejo este asunto con la madurez y reflexion que acostumbra, teniendo presente lo informado al propio tiempo por el citado Alcalde Mayor de Sanabria, y lo expuesto sobre todo por el mi Fiscal Conde de Campománes, por Auto de veinte y tres de Diciembre del año próximo pasado, ha nombrado al Licenciado Don Francisco Arias por Promotor Fiscal y Defensor General en la citada Villa de la Puebla de Sanabria, y Lugares de su Tierra para promover la observancia de la Real Pragmática de dos de Febrero de mil setecientos sesenta y seis, que habla de abintestatos; y la Real Cédula de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y uno, en que está inserto el Real Decreto de mil setecientos trece, que prohíbe y anula las mandas y herencias dexadas á los Confesores en la ultima enfermedad para sus personas, Iglesias, ó Comunidades; y en su conseqüencia ha resuelto que dicho Don Francisco Arias pueda pedir de oficio sobre qualquiera contravencion ante la Justicia ordinaria, y coadyuvar en los recursos promovidos á instancia de partes, pagandosele sus justos derechos por los interesados, ó contraventores, segun se determinare por la Justicia; que á su instancia se vuelvan á publicar dicha Pragmática de dos de Febrero de mil setecientos sesenta y seis y Real Cédula de diez y ocho

